

ACUERDO MINISTERIAL N°. 0016

Lic. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 11, numeral dos, inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el artículo 35 de la Carta Magna, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, señala que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."*
- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."*
- Que,** en el artículo 46, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé, entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición;

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República, señala que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
- Que,** el artículo 363, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, es responsable de: "(...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.";
- Que,** el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 334, de 11 de febrero de 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió ocho Normas Técnicas para la ejecución de los diferentes servicios que presta el MIES, cuyo artículo 1, señala: "Aprobar las Normas Técnicas para la implementación de los siguientes servicios: (...) 5) Desarrollo Infantil Integral, Servicios en Centros de Desarrollo Infantil - modalidad institucional/CIBV-CDI, (Anexo 5)";
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación, de 30 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 389, de 4 de diciembre de 2014, se expidió la: "NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA QUE OFERTAN ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS DE EDAD PARA ENTIDADES PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y PÚBLICAS.";
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 0001-16, suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación, de 11 de enero de 2016, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 697, de 23 de febrero de 2016, se reformó al Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, y a su vez se expidió la "NORMA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (SIDIFI).";

Que, la Disposición Final, del Acuerdo Interministerial No. 0001-16 antes mencionado, manifiesta: **"DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia en el plazo de seis meses a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría/o de Educación Especializada e Inclusiva; y, al Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Subsecretaría/o de Desarrollo Infantil Integral, Ministerios que deberán expedir a su vez los Instructivos de las Regulaciones y Estándares de aplicación para cada uno de los servicios públicos del subnivel que les corresponde, los que deberán emitirse dentro del plazo antes indicado."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 329 de 19 de junio de 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitió su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el cual establece que tiene como misión: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria."*

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, establece como atribución de esta Cartera de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria (...)"*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su artículo 12, numeral 2.1.1.1. señala: **"GESTION DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL. Misión:** *Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas a través de la ejecución de planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para el desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños hasta los tres años de edad, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria."* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el **"INSTRUCTIVO DE REGULACIONES Y ESTÁNDARES DE APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA – SIDIPI 2016"**, mismo que consta como anexo del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación del **"INSTRUCTIVO DE REGULACIONES Y ESTÁNDARES DE APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS**

DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA – SIDIPI 2016”, en el Registro Oficial y en la página web del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICION GENERAL: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme sus competencias.

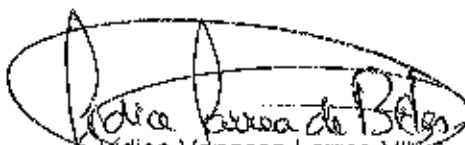
DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Derogar la Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral, Servicios en Centros de Desarrollo Infantil - modalidad institucional/CIBV-CDI, (Anexo 5), expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 334, de 11 de febrero de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial No. 334, de 11 de febrero de 2014, en todo aquello que no hubiese sido derogado mediante el presente instrumento.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano... **10 NOV. 2016**


Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

A. Y.

VS